

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000009-2021-JN/ONPE

Lima, 19 de Enero del 2021

VISTOS: El documento s/n de fecha 14 de enero de 2021, presentado por Radio La Karibeña S.A.C., con el Informe N° 000020-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante documento s/n de fecha 6 de enero de 2021, Radio La Karibeña S.A.C. (administrado) interpuso ante la Jefatura Nacional de la ONPE, una "Queja contra la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios" de la ONPE, alegando presuntos defectos de tramitación;

El 11 de enero de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 000004-2021-JN/ONPE, se declaró infundada la Queja antes referida, al amparo de lo previsto en el Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUOLPAG), que constituye el marco legal que regula la queja por defecto de tramitación;

Por documentos de vistos, Radio La Karibeña S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 000004-2021-JN/ONPE citada;

El Artículo 220 del TUOLPAG estipula que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Al respecto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina¹ señala lo siguiente: "El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y, por eso su finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y lo resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa".

Cabe señalar que, en el presente caso, no se cumple con el presupuesto necesario previsto en el TUOLPAG, para que proceda el citado Recurso de Apelación, toda vez que la Resolución Jefatural N° 000004-2021-JN/ONPE, materia de apelación, fue emitida por la Jefatura Nacional de la ONPE, que no es un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro;

Asimismo, el numeral 169.3 del Artículo 169 del TUOLPAG que regula la queja por defectos de tramitación, señala lo siguiente: "169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será **irrecurrible**"². Lo señalado significa que, por mandato normativo expreso, la resolución

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2020, Tomo II, página 221.

² Énfasis agregado.



que resuelve una queja por defecto de tramitación no es impugnabile en sede administrativa;

En tal sentido, de conformidad con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUOLPAG, que señala: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, no cumpliéndose el requisito necesario para que proceda el Recurso de Apelación, conforme a lo señalado previamente y, siendo irrecurrible la resolución que resuelve una queja por defectos de tramitación, el Recurso de Apelación interpuesto por Radio La Karibeña S.A.C. contra la Resolución Jefatural N° 000004-2021-JN/ONPE citada, deviene en improcedente;

De conformidad con el Artículo 220 y el numeral 169.3 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus respectivas modificatorias;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Radio La Karibeña S.A.C., contra la Resolución Jefatural N° 000004-2021-JN/ONPE, por los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo Segundo. – Notificar el contenido de la presente resolución a Radio La Karibeña S.A.C., para los fines pertinentes.

Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/mbb/cmv

